

44

Incidente de Nulidad Proceso No. 2020-266

Camila Contreras <camila.contrerasm.abogada@gmail.com>

Mié 7/07/2021 12:58 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (838 KB)

Incidente de Nulidad Juzgado V3.pdf;

Señores**JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO (META)****E.S.D**

Cordial saludo, en mi calidad de apoderada de la parte demandada del proceso de referencia, por medio del presente me permito presentar Incidente de Nulidad por Falta de Notificación.

Número de radicación del proceso: 2020-266**Demandado: JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ****Demandante: VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA****Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR****Calidad del Solicitante: Apoderada parte Demandada****Fecha de la Radicación: 17 de agosto de 2020****Actuación: Presentación de Incidente de Nulidad por falta de Notificación**

Anexo encontrarán:

-Incidente de Nulidad con Pruebas

Cordialmente,

--

Abogada**Correo Electrónico: camila.contrerasm.abogada@gmail.com****Celular: 3106612076****T.P. 325.689**



CAMILA CONTRERAS M.

ABOGADA

45

Miercoles, 7 de julio de 2021

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO (META)

E.S.D

**REFERENCIA:INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR FALTA DE NOTIFICACIÓN
RADICADO PROCESO: 2020-266**

Demandante: VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA

Demandado: JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ

LAURA CAMILA CONTRERAS MANCERA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.422.656 de Bogotá D.C portadora de la Tarjeta Profesional No. 325.689 del C.S.J ,obrando en calidad de apoderada del Señor **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ**, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda usted a decretar la siguiente Nulidad Procesal:

PRETENSIONES

PRIMERA-. DECRETAR LA NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN y como consecuencia se decrete la nulidad de lo actuado desde que se profirió auto que notifica por conducta concluyente hasta la fecha en que se decreta la nulidad procesal.

HECHOS

PRIMERO-. A través de poder conferido el día 23 de mayo de 2021 asumí la calidad de apoderada del señor **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ**, para promover su defensa dentro de un presunto proceso ejecutivo, toda vez, que se estaban realizando descuentos de su nómina a título de "Embargo".

SEGUNDO-.El día 25 de mayo de 2021 en mi calidad de apoderada del **DEMANDADO** remití a la dirección de correo electrónico cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co el poder que me faculta para actuar



CAMILA CONTRERAS M.

ABOGADA

46

acompañado de memorial de Solicitud Demanda y Anexos del expediente ya que como se enuncio en el mismo era "*a fin de conocer el proceso que cursa en contra de mi poderdante*", sin embargo únicamente fue recibido un correo electrónico automático por parte del juzgado indicando horarios y parámetros de recepción.

TERCERO- Al no obtener respuesta o comunicación alguna por parte del juzgado, el día 7 de junio de 2021 mediante correo electrónico remití de nuevo a la dirección de correo electrónico cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial de Solicitud Demanda y Anexos del expediente ya que como se enuncio en el mismo era "*a fin de conocer el proceso que cursa en contra de mi poderdante*", sin embargo, de este no se obtuvo acuse de recibido como tampoco respuesta alguna.

CUARTO- El día 8 de junio de 2021 mediante consulta digital del estado del proceso a través de la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.com) fue posible evidenciar que el proceso había ingresado "**AL DESPACHO**" el día 8 de junio de 2021. Razón por la cual de manera diaria se consulto el estado del proceso afín de evidenciar el momento en que tuviera alguna actuación por parte de su despacho.

QUINTO- El día 28 de junio de 2021, en horas de la mañana a través de la consulta virtual del proceso de referencia en la página de la Rama Judicial fue posible evidenciar que se fijó estado bajo la actuación "**Auto tiene por notificado por conducta concluyente**".

SEXTO- Al verificar de manera inmediata las direcciones de correo electrónicas aportadas a su despacho para efectos de notificaciones judiciales es decir la de la apoderada (la registrada en el RUNA) y la del demandado, se evidenció que no había sido recibido ningún auto, o traslado de los documentos solicitados, por lo que a la fecha no se realizó el traslado de la demanda con sus anexos ni del auto que libra mandamiento de pago.

SEPTIMO- De manera insistente desde el día 28 de junio de 2021 hasta el día 30 de julio de 2021 se remitieron a su despacho a través de correo electrónico (3) memoriales. (1) memorial con solicitud reiterada del traslado de la demanda y sus anexos y (2) memoriales con solicitud **URGENTE** de programación de cita para acudir al despacho para la revisión pertinente del expediente y solicitud de copias, sin embargo, dicha solicitud tampoco fue atendida dentro del término de los (3) días establecido en el Artículo 91 del Código General del Proceso.



CAMILA CONTRERAS M.

ABOGADA

47

OCTAVO-. A la fecha de presentación del presente incidente a la parte **DEMANDADA NO SE LE HA SURTIDO TRASLADO DE** auto que libra mandamiento de pago, contenido de la Demanda, los anexos de la demanda y el total que compone el expediente del proceso de referencia ni de manera electrónica como lo establece el decreto 806 de 2020 ni de manera física lo que vulnera y trasgrede el derecho al debido proceso, a la defensa, y el de contradicción.

NOVENO-. La parte **DEMANDADA** bajo la gravedad de juramento manifiesta que no se enteró del contenido de la providencia ni se le surtió traslado de la demanda como tampoco de sus anexos.

FUNDAMENTOS

Constitución Política de Colombia:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Dentro de este marco, en cumplimiento y garantía del derecho al debido proceso, a la defensa y de contradicción el presente incidente pretende solicitar que se decrete la nulidad consagrada en el Numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso por cuanto tal como se enuncia en los hechos, no se practicó en legal forma la notificación del mandamiento de pago ni se realizó el traslado de la demanda con sus anexos. Siendo este acto procesal de vital importancia para promover la correcta defensa del demandado por consiguiente a la fecha el demandado no tiene la oportunidad de pronunciarse respecto a la demanda ya que desconoce los hechos y el contenido de la misma en su totalidad. En razón a los derechos que asisten al demandado en lo que respecta a lo consagrado en el artículo 91 del Código General del Proceso el cual reza:



CAMILA CONTRERAS M.

ABOGADA

48

"Artículo 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

"ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común."



CAMILA CONTRERAS M.

ABOGADA

49

Las actuaciones no llevadas a cabo por su despacho se encuentran en incumplimiento a cabalidad con las exigencias establecidas en el Artículo 91 del Código General del Proceso, dicho de otro modo, el legislador dispone que se debe realizar dicho traslado, por lo que lo acá actuado no se encuentra en armonía en la relación normativa con los hechos. Cabe resaltar que la parte demandada remitió tres (3) memoriales a la dirección de correo electrónica de su despacho a fin de evitar posibles nulidades procesales, sin embargo, a ninguno se otorgó respuesta. En función de lo planteado tal como se enunció en el acápite anterior, dos (2) de los memoriales remitidos a la dirección de correo electrónica del despacho solicitaron la programación de cita para comparecer a su despacho a fin de Revisar el expediente y por ende conocer el contenido de la demanda y sus anexos, solicitudes que tampoco fueron resueltas por su despacho.

Es importante resaltar que a la fecha han transcurrido 5 días a partir de que se profirió el día 28 de junio auto que decreta notificación por conducta concluyente. Días que han transcurrido sin tener conocimiento del contenido de la demanda. Una relación clara de la irregularidad de las actuaciones procesales es no haber notificado al demandado por los medios tecnológicos ni físicos pertinentes lo que origina una nulidad como la que acá es posible evidenciar. De allí que debido a que desconocen los hechos puntuales no es posible promover la defensa es por ello que solicito la nulidad de lo actuado desde que se profirió auto que notifica por conducta concluyente. Como consecuencia de que la omisión de dicha notificación en el proceso configura la vulneración al debido proceso en aspectos sustanciales por la imposibilidad de promover una defensa ya que no se conoce a ciencia cierta sobre que hechos se pronunciara y defenderá el demandado.

En el mismo sentido conforme a lo consagrado en el **Decreto 806 de 2020** que dispone "*Que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.*" Finalmente, en cumplimiento con el citado en mi calidad de apoderada en los memoriales previos presentados a su despacho señalé las direcciones electrónicas que se tendrían dentro del mismo para efectos de notificación, es decir, la perteneciente a la apoderada registrada en el (RUAN) y al demandado tal como dispone el mismo decreto:

"Que las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. (...) Que los medios tecnológicos se



CAMILA CONTRERAS M.

ABOGADA

50

utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras."

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las enunciadas a continuación:

1. Los Tres (3) memoriales enviados por esta suscrita a la dirección de correo electrónico de su despacho.
2. Capturas de pantalla de los correos electrónicos enviados a la dirección de correo electrónico de su despacho.
3. Las que reposen digitalmente en su despacho y que tengan valor probatorio en el presente.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones de la parte demandada señor Juez sírvase tener:

Correo Electrónico Demandado: duvanb023@hotmail.com

Correo Electrónico Apoderada Demandado:
camila.contrerasm.abogada@gmail.com

Dirección Física: Carrera 5 2-22 Barrio Centro Vergara- Cundinamarca

Cordialmente,

ID Firma: d41...

LAURA CAMILA CONTRERAS MANCERA

C.C. 1.022.422.656 de Bogotá D.C

T.P 325.689 C.S.J.

Celular:3106612076



CAMILA CONTRERAS M.

ABOGADA

51

Miércoles, 30 de junio de 2021

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO (META)

E.S.D

Referencia: SOLICITUD PROGRAMACIÓN DE CITA PREVIA URGENTE PARA REVISIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE Y SOLICITUD DE COPIAS

Cordial saludo, **LAURA CAMILA CONTRERAS MANCERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.422.656 de Bogotá D.C portadora de la Tarjeta Profesional No. 325.689 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada del señor **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ (demandado)** tal como consta en el poder aportado a su despacho. Por medio del presente me permito **SOLICITAR CITA PREVIA URGENTE PARA ACUDIR A SU DESPACHO A FIN DE REVISAR EL EXPEDIENTE Y DE SOLICITAR LAS RESPECTIVAS COPIAS DEL PROCESO NO. 2020-266 URGENTEMENTE** esto por cuanto el día 28 de junio de 2021 se fijó auto que notifica por conducta concluyente, sin embargo, **NO SE REALIZO EL TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA** tal como lo establece el artículo 91 del Código General del Proceso y tal como se ha solicitado de manera reiterada. Por lo anterior, de la manera más atenta y respetuosa solicito se fije fecha y hora de la cita para comparecer ante su despacho a fin de conocer el contenido de la demanda con los respectivos anexos de la misma y la totalidad del expediente de manera **URGENTE**, para ello **AUTORIZO** a la señora **ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.328.967 para que comparezca a dicha cita bajo las facultades que reposan en la autorización otorgada a fin de conocer el proceso que cursa en contra de mi poderdante al cual pertenecen los siguientes datos:

Número de radicación del proceso: 2020-266

Demandado: JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ

Demandante: VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA

Fecha de la Radicación: 17 de agosto de 2020

Sírvase de emitir la respectiva respuesta a la dirección electrónica **camila.contrerasm.abogada@gmail.com o duvanb023@hotmail.com**.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

LAURA CAMILA CONTRERAS MANCERA

ID Firma: 22ae725c-6bed-4c14-bb6d-cd9f05a9d19c

C.C. 1.022.422.656 de Bogotá D.C

T.P 325.689 C.S.J.



CAMILA CONTRERAS M.

ABOGADA

52

Bogotá D.C., 28 de junio de 2021

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO (META)

E.S.D

Referencia: Solicitud Traslado de Demanda y Anexos del expediente

Señor Juez,

Cordial saludo, **LAURA CAMILA CONTRERAS MANCERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.422.656 de Bogotá D.C portadora de la Tarjeta Profesional No. 325.689 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada del señor **JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ (demandado)** tal como consta en el poder aportado a su despacho. Por medio del presente me permito comunicar que se observa, mediante la consulta de estado del proceso, que el día de hoy, es decir, el día 28 de junio de 2021 se fijó auto que notifica por conducta concluyente, sin embargo, **NO SE REALIZO EL TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA** tal como lo establece el artículo 91 del Código General del Proceso y tal como se ha solicitado de manera reiterada. Por lo anterior, de la manera más atenta y respetuosa solicito me sea allegada la demanda con los respectivos anexos de la misma y la totalidad del expediente, a fin de conocer el proceso que cursa en contra de mi poderdante al cual pertenecen los siguientes datos:

Número de radicación del proceso: 2020-266

Demandado: JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ

Demandante: VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA

Fecha de la Radicación: 17 de agosto de 2020

Sírvase de emitir la respectiva respuesta a la dirección electrónica **camila.contrerasm.abogada@gmail.com o duvanb023@hotmail.com.**

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

LAURA CAMILA CONTRERAS MANCERA

C.C. 1.022.422.656 de Bogotá D.C

T.P 325.689 C.S.J.

Celular:3106612076

53

2. Capturas de pantalla de los correos electrónicos enviados a la dirección de correo electrónico de su despacho.

Redactar

Recibidos 25

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 11

Más

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Chats

Camila

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.

Memorial Proceso No. 2020-266 Recibidos x

Camila Contreras <camila.contrerasm.abogada@gmail.com>
para cmpl03vcio, Cooruni

Señores
JUZGADO 3 CIVIL MUN
E.S.D

del: Camila Contreras <camila.contrerasm.abogada@gmail.com>
para: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Camila Contreras <camila.contrerasm.abogada@gmail.com>

Cordial saludo por medio de la cual concluyente, si
datos:

fecha: 28 jun. 2021, 11:58
asunto: Memorial Proceso No. 2020-266
enviado por: gmail.com

NDA Y SUS ANEXOS, toda vez que, el día de hoy se fijó auto que notifica por PARTE DEMANDADA dentro del proceso al que corresponden los siguientes

Número de radicación del proceso: 2020-266
Demandado: JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ
Demandante: VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Calidad del Solicitante: Apoderada parte Demandada
Fecha de la Radicación: 17 de agosto de 2020

Anexo encontrarán:
-Memorial

Cordialmente,

Abogada
Correo Electrónico: camila.contrerasm.abogada@gmail.com
Celular: 3106612076
T.P. 325.689

Número de radicación del proceso: 2020-266
Demandado: JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ
Demandante: VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Calidad del Solicitante: Apoderada parte Demandada
Fecha de la Radicación: 17 de agosto de 2020

Anexo encontrarán:
-Memorial

Cordialmente,

Abogada
Correo Electrónico: camila.contrerasm.abogada@gmail.com
Celular: 3106612076
T.P. 325.689

Memorial Solicitud

Responder Reenviar

54

- Redactar
- Recibidos 25
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 11
- Más
- Meet
- Nueva reunión
- Unirte a una reunión

Hangouts

C Camila

No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo

Memorial SOLICITUD URGENTE Proceso No. 2020-266

Camila Contreras <camila.contrerasm.abogada@gmail.com>
para cml03vcio

mar, 29 jun. 18:06 (hace 3 días)

Señores de: Camila Contreras <camila.contrerasm.abogada@gmail.com>
JUZGADO 3 CIV para: cml03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D. fecha: 29 jun. 2021 18:06
asunto: Memorial SOLICITUD URGENTE Proceso No. 2020-266
enviado por: gmail.com

Cordial saludo, por
SOLICITAR LAS
embargo, **NO SE**

TE PARA ACUDIR A SU DESPACHO A FIN DE REVISAR EL EXPEDIENTE Y DE
into el día 28 de junio de 2021 se fijó auto que notifica por conducta concluyente, sin
DA tal como lo establece el artículo 91 del Código General del Proceso y tal como se
ha solicitado de manera reiterada. Por cuanto a la fecha se encuentran corriendo términos y la parte demandada **DESCONOCE** en su totalidad el contenido de la demanda y sus anexos, de la
manera más atenta y respetuosa sírvase de fijar la fecha y hora de la cita para comparecer o de remitir lo solicitado por este medio, so pena, de incurrir en violaciones a los derechos que asisten
a la parte demandada.

Número de radicación del proceso: 2020-266
Demandado: JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ
Demandante: VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Calidad del Solicitante: Apoderada parte Demandada
Fecha de la Radicación: 17 de agosto de 2020

Anexo encontrarán:
-Memorial

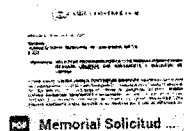
Cordialmente,
Abogada
Correo Electrónico: camila.contrerasm.abogada@gmail.com
Celular: 3106612076

embargo, **NO SE REALIZÓ EL TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA** tal como lo establece el artículo 91 del Código General del Proceso y tal como se
ha solicitado de manera reiterada. Por cuanto a la fecha se encuentran corriendo términos y la parte demandada **DESCONOCE** en su totalidad el contenido de la demanda y sus anexos, de la
manera más atenta y respetuosa sírvase de fijar la fecha y hora de la cita para comparecer o de remitir lo solicitado por este medio, so pena, de incurrir en violaciones a los derechos que asisten
a la parte demandada.

Número de radicación del proceso: 2020-266
Demandado: JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ
Demandante: VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Calidad del Solicitante: Apoderada parte Demandada
Fecha de la Radicación: 17 de agosto de 2020

Anexo encontrarán:
-Memorial

Cordialmente,
Abogada
Correo Electrónico: camila.contrerasm.abogada@gmail.com
Celular: 3106612076
T.P. 325.689



55

Gmail

in: sent

Redactar

- Recibidos 25
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 11
- Más

- Meet
- Nueva reunión
- Unirte a una reunión

- Hangouts
 - Camila
- No hay chats recientes
Inicia uno nuevo.

SOLICITUD URGENTE Proceso No. 2020-266

Camila Contreras <camila.contrerasm.abogada@gmail.com>
para cempl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

mié, 30 jun. 13:28 (hace 2 días)

Señores
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL VILLAVIEJA
E.S.D.

De: Camila Contreras <camila.contrerasm.abogada@gmail.com>
Para: "cempl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co"
<cempl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: 30 jun. 2021 13:28
Asunto: SOLICITUD URGENTE Proceso No. 2020-266
enviado por: gmail.com

Cordial saludo, por medio del presente me permito solicitar las respectivas copias de los documentos que se encuentran en el expediente, sin embargo, NO SE REALIZÓ EL TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA tal como lo establece el artículo 91 del Código General del Proceso; y tal como se ha solicitado de manera reiterada. Por cuanto a la fecha se encuentran corriendo términos y la parte demandada DESCONOCE en su totalidad el contenido de la demanda y sus anexos, de la manera más atenta y respetuosa sírvase de fijar la fecha y hora de la cita para comparecer o de remitir lo solicitado por este medio, so pena, de incurrir en violaciones a los derechos que asisten a la parte demandada.

FIN DE REVISAR EL EXPEDIENTE Y DE
que notifica por conducta concluyente, sin

Número de radicación del proceso: 2020-266
Demandado: JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ
Demandante: VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Calidad del Solicitante: Apoderada parte Demandada
Fecha de la Radicación: 17 de agosto de 2020

Anexo encontrarán:
-Memorial

Cordialmente,

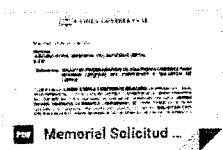
Abogada

Número de radicación del proceso: 2020-266
Demandado: JEIMER DUVAN BARBOSA BENAVIDEZ
Demandante: VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Calidad del Solicitante: Apoderada parte Demandada
Fecha de la Radicación: 17 de agosto de 2020

Anexo encontrarán:
-Memorial

Cordialmente,

Abogada
Correo Electrónico: camila.contrerasm.abogada@gmail.com
Celular: 3106612076
T.P. 325.689



Responder Reenviar

19 AGO 2021